

**RECOMENDACIÓN 68/1994**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12,13,14,15,16.</p>



**Síntesis:** La Recomendación 68/94, del 29 de abril de 1994, se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso del señor [REDACTED], quien el 11 de noviembre de 1989 fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal. Dichos agentes policíacos lo pusieron al agraviado a disposición de agentes del Ministerio Público hasta el 16 de noviembre de ese año, es decir, lo detuvieron injustificado durante 5 días, tiempo durante el cual lo torturaron. Existen constancias médicas de las lesiones que presentó el agraviado. Se recomendó ordenar el inicio de la investigación que estableciere la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que participaron en la detención arbitraria, incomunicación, malos tratos, golpes y tortura, inferidas al agraviado, iniciar la averiguación previa y proceder a ejercitar la acción penal correspondiente y, en su caso, dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar. Además, se recomendó ordenar el inicio del procedimiento interno de investigación en contra del Representante Social del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, que estuvo de guardia el 16 de noviembre de 1989, toda vez que su conducta omisiva promovió la impunidad de los agentes de la Policía Judicial mencionados, así como por la detención arbitraria ordenada por él mismo. Si como resultado de la investigación interna hubieren resultado conductas ilícitas, proceder a iniciar la averiguación previa, en su caso, ejercitar acción penal en su contra y dar cumplimiento a la orden de aprehensión que se girare. Asimismo, ordenar el inicio del procedimiento interno de investigación en contra del jefe de Sección de la Policía Judicial del Distrito Federal y de un médico legista de guardia el 16 de noviembre de 1989, quienes con su conducta omisiva promovieron la comisión de múltiples ilícitos en perjuicio del agraviado.

## **RECOMENDACIÓN 68/1994**

**México, D.F., a 29 de abril de 1994**

**Caso del señor [REDACTED]**

**Dr. Humberto Benítez Treviño,**

**Procurador General de Justicia del Distrito Federal,**

**Ciudad**



[REDACTED]  
[REDACTED]  
Asimismo, señaló que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Agregó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2. En razón de los hechos señalados en la queja, este Organismo Nacional solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio 22768, del 17 de agosto de 1993, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, copia de la averiguación previa que dio origen a la causa penal 168/89, radicada en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal en el Distrito Federal, así como todo aquello que se estimara procedente para que esta Comisión Nacional pudiera valorar debidamente la queja.

3. En respuesta, el 11 de octubre de 1993, se recibió en esta Institución el oficio SGD/6777/93, suscrito por el servidor público antes mencionado, mediante el cual remitió copia de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y otras relacionadas, mismas que dieron origen a la causa penal 168/89, radicada en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Distrito Federal.

4. Mediante el oficio 22, del 4 de enero de 1994, dirigido al licenciado [REDACTED], Director del Reclusorio Varonil Norte en el Distrito Federal, se solicitó el certificado médico de integridad física del señor [REDACTED], emitido cuando ingresó al mencionado centro penitenciario.

5. En oficio 23, del 4 de enero de 1994, dirigido al licenciado [REDACTED], Director General del Hospital de la Cruz Roja Mexicana, Polanco, se solicitó copia del expediente clínico correspondiente al señor [REDACTED], con motivo de su ingreso al citado nosocomio el 11 de noviembre de 1989.

6. A través del oficio DDH/026/94, del 17 de enero de 1994, la contadora pública [REDACTED], Directora de Derechos Humanos, Orientación, Información y Quejas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, remitió la información solicitada por medio del oficio 22.

7. A efecto de obtener la información que fuera solicitada mediante el oficio 23, en brigada de trabajo realizada en las oficinas centrales de la Cruz Roja Mexicana, el 8 de febrero de 1994, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional recabaron el expediente clínico que contiene los antecedentes de la atención médica proporcionada al señor [REDACTED] el 11 de noviembre de 1989.

8. Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

a) En informe sin número, suscrito por el señor [REDACTED], agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, con visto bueno del señor [REDACTED], jefe de Sección de la misma corporación policiaca, se informó al jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, Sector Poniente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, el 16 de noviembre de 1989, del resultado de las investigaciones practicadas en relación con las indagatorias 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y otras, así como de la localización del señor [REDACTED], y su puesta a disposición ante la Representación Social.

En el documento en cita, en la parte correspondiente a lo declarado por el señor Héctor [REDACTED], se anotaron las narraciones de una serie de hechos presumiblemente delictivos. Igualmente, se anotó en relación con la aprehensión lo siguiente:

[REDACTED]



aproximadamente, escuchó varias detonaciones por lo que corrió a ver a sus compañeros [REDACTED]

Asimismo, declaró que al tener a la vista las fotografías de los detenidos, identifica sin temor a equivocarse al que responde al nombre de [REDACTED], como el sujeto que le disparó y le causó las lesiones que presenta.

f) El agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, visto lo actuado durante la guardia del 16 de noviembre de 1989, acordó en la misma fecha el registro de las diligencias relacionadas de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, en el Libro de Gobierno que se lleva en esa oficina. Asimismo, resolvió que el señor [REDACTED] y ocho personas más, quedaban a disposición del agente del Ministerio Público en turno, en la guardia de agentes de la Policía Judicial, en calidad de detenidos.

g) El 17 de noviembre de 1989, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público, consignó al Juzgado Décimo Cuarto Penal del Fuero Común en el Distrito Federal, el señor [REDACTED] en calidad de detenido, como presunto responsable de los delitos de robo calificado, lesiones calificadas y delitos cometidos contra funcionarios públicos.

h) Igualmente, el 17 de noviembre de 1989, el señor [REDACTED] rindió su declaración preparatoria, en la cual destaca lo siguiente:

...respecto de su declaración que rindió ante el C. Agente del Ministerio Público dijo: que no la ratifica en ninguna de sus partes pero que si reconoce la firma que obra al margen de la misma por haberla puesto de su puño y letra, deseando aclarar que todo lo que dije fue bajo presión de los Agentes Judiciales que me [REDACTED]

9. De la documentación del expediente proporcionado por el Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana se desprende:

a) En el formato de registro de ingreso, folio 62166, se anota que el 11 de noviembre de 1989, a las 23:45 horas, los doctores [REDACTED], médicos del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, Departamento de Urgencias, registraron el ingreso a ese nosocomio del señor "[REDACTED]", y del examen médico practicado se menciona en forma destacada lo siguiente:

NOTA DE VALORACION DE CIRUGIA GRAL.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

EXPLORACION FISICA.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

NEUROLOGICAMENTE.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

CARDIORESPIRATORIO.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ABDOMINODIGESTIVO.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja del 21 de mayo de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por el señor [REDACTED].
2. Escrito del 29 de junio de 1993, suscrito por el señor [REDACTED], mediante el cual aportó documentación justificatoria y complementaria.
3. Oficio SGDH/6777/93, del 5 de octubre de 1993, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, así como las actuaciones relacionadas con estas indagatorias, de las cuales se destacan las siguientes:
  - a) Informe sin número del 15 de noviembre de 1989, suscrito por el señor [REDACTED], agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento del jefe de Departamento de Averiguaciones Previas, Sector Poniente, el resultado de las investigaciones practicadas respecto de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más.
  - b) Auto por el que se iniciaron el 16 de noviembre de 1989, diligencias relacionadas de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, firmado por el agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público.
  - c) Informe del estado físico del señor [REDACTED], extendido por el doctor [REDACTED], médico legista de guardia, el 16 de noviembre de 1989, con motivo de su presentación al Representante Social.
  - d) Declaración ministerial del señor [REDACTED], practicada el 16 de noviembre de 1989, dentro de las diligencias relacionadas a que se ha hecho referencia en el inciso b).
  - e) Declaración ministerial rendida por el señor [REDACTED], agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, el 16 de noviembre de 1989, dentro de las diligencias relacionadas mencionadas en el inciso b).
  - f) Acuerdo para el registro en el Libro de Gobierno de las diligencias relacionadas, practicadas por el agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, durante la guardia.

g) Acuerdo del agente del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia en el Distrito Federal, por el que el señor [REDACTED] y ocho personas más, quedaron a disposición del agente del Ministerio Público en turno, en calidad de detenidos, en la guardia de agentes de la Policía Judicial.

h) Pliego de consignación al Juzgado Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito Federal, suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Consignador, fechado el 17 de noviembre de 1989.

i) Declaración preparatoria del 17 de noviembre de 1989, rendida por el señor [REDACTED] ante el Juez Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito Federal.

4. Oficio DDH/026/94, del 17 de enero de 1994, suscrito por la contadora pública [REDACTED], Directora de Derechos Humanos, Orientación, Información y Quejas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia certificada de la foja 70 del Libro de Gobierno de la Unidad Médica, en el que se asienta el examen de integridad física practicado el 17 de noviembre de 1989, al señor [REDACTED], con motivo de su ingreso en el Reclusorio Preventivo Norte.

5. Expediente Clínico del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, correspondiente a la atención médica recibida por el señor [REDACTED] los días 11 y 12 de noviembre de 1989, en el cual se integran los registros de ingreso, egreso, tratamiento y evolución.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Con motivo de las investigaciones que llevó a cabo la Policía Judicial del Distrito Federal, el 11 de noviembre de 1989 fue detenido por agentes de esa corporación policiaca el señor [REDACTED] y presentado al agente del Ministerio Público hasta el 16 de noviembre de ese mismo mes y año; al día siguiente fueron consignadas, con detenido, las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, así como diligencias relacionadas con las mismas, al Juzgado Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito Federal, señalándolo como presunto responsable de la comisión de los delitos de robo calificado, lesiones calificadas y delitos cometidos contra funcionarios públicos.

El 17 de noviembre de 1989, el señor [REDACTED] rindió ante el Juez Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito

Federal su declaración preparatoria y al día siguiente, el juez mencionado le dictó auto de formal prisión por los delitos de robo y lesiones, dentro de la causa penal 168/89.

El 24 de agosto de 1992 le fue dictada sentencia al señor [REDACTED], condenándolo a 35 años de prisión y multa de 52 millones de pesos.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis de los documentos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Cruz Roja Mexicana, así como por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, a esta Comisión Nacional, se puede apreciar lo siguiente:

Se advierten diversas situaciones violatorias de los Derechos Humanos en perjuicio del señor [REDACTED], a saber:

1. Fue detenido sin la correspondiente orden de aprehensión, sin mediar flagrancia o cuasi-flagrancia, es decir, no fue sorprendido en los momentos de cometer el o los ilícitos imputados; esto es, no estuvo en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 16 constitucional y 266 y siguientes del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para efecto de que fuera procedente su detención.

Debe resaltarse que tampoco era manifiesta la urgencia para la detención del quejoso, ya que no existió argumentación alguna que fundara el temor de que el señor [REDACTED] se sustrajera a la acción de la justicia.

En este orden de ideas, es evidente que incurrieron en responsabilidad los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que efectuaron la detención del hoy agraviado, como se acredita con el parte informativo del 16 de noviembre de 1989, rendido por el señor [REDACTED], agente de la mencionada corporación policíaca y del Representante Social del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, quien recibió la puesta a disposición y acordó el 16 de noviembre de 1989 su detención en la guardia de agentes, actuando sin orden escrita de autoridad competente y sin justificación alguna, ordenó su detención, contraviniendo con ello lo dispuesto por la Constitución General de la República.

2. Resulta evidente que en el parte informativo de Policía Judicial del Distrito Federal se observan omisiones de importancia, tales como el lugar específico, fecha y hora de la detención del agraviado y sus coacusados, lo cual en sí

mismo constituye una anomalía, pues al no contar con esa información se dificulta la emisión de una valoración jurídica respecto de la detención.

No obstante, existen evidencias que administradas unas con otras permiten presumir que el señor [REDACTED] fue detenido el 11 de noviembre de 1989, y que fue presentado al Representante Social de la Trigésima Agencia del Ministerio Público hasta el día 16 de ese mismo mes y año.

En primer lugar, se tiene que el señor [REDACTED], agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, en su informe del 15 de noviembre de 1989, anotó en relación con el señor [REDACTED], lo siguiente:

Que en el momento de su detención este bajaba del edificio donde vive, acompañado del señor [REDACTED] y que ignoraba en que momento le hizo alto (sic) elementos de la Policía pero que éste quiso escapar sacando su pistola y empezó a disparar con su nueve milímetros, quince tiros; logrando herir a un elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal de nombre [REDACTED] (sic); que éste se echó (sic) a correr y su amigo [REDACTED] no sabe por donde escapó, mencionando que también iba armado con una pistola nueve milímetros, no recordando más ya que fue herido.

Asimismo, se cuenta con la declaración ministerial del señor [REDACTED] [REDACTED], agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, quien declaró:

...que él junto con el Jefe de Grupo [REDACTED] [REDACTED] cuyo nombre no recuerda, se encontraban comisionados en la investigación de una banda de asaltantes, por lo cual el sábado 11 de noviembre de 1989, aproximadamente a las 23:00 horas, realizaban vigilancia al departamento [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], del número [REDACTED] de [REDACTED] en la colonia [REDACTED], para ello se habían distribuido en distintas áreas, señalando el de la voz que él se encontraba en una rampa del edificio de estacionamiento de tres niveles, momento en el que escuchó varias detonaciones y corrió a ver a sus compañeros, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Asimismo, señaló que al tener a la vista las fotografías de los detenidos, identifica sin temor a equivocarse al que responde al nombre de [REDACTED]









La falta de presentación de la pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION